

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 499

Rad: 760013110012-2020-00146-00

Se inadmite la demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO, presentada por ESTELIA GUTIERREZ VARELA frente a las señoras MARIA CECILIA ABADIA DE BEJARANO, GLORIA ABADIA CEDANO y ROSALBA ABADIA CEDANO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1º Decreto 806 de 2020).

CUARTO: De conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de cada una de las demandadas, o, en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS DEHARQUIZ FERNANDEZ, con Tarjeta Profesional No.166.656 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)